

ACUERDO Nro. 21 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Fernando Antonio Vera en la que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso n° 248 (Defensoría Oficial en lo Civil del Centro Judicial del Este); y

CONSIDERANDO

I.- El postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Manifiesta que participó en numerosos concursos y que en el n° 221 se asignaron 0,70 puntos en el ítem I.d). Añade que al inscribirse en los concursos n° 236, 238, 240, 251 y 253 incorporó nuevos antecedentes que reflejan su ánimo de constante capacitación y que ello no modificó su puntaje.

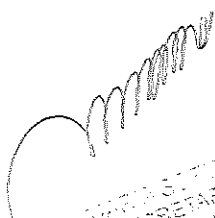
Destaca una Diplomatura de las Relaciones Individuales del Trabajo Profundizado y cursos de género y violencia y de casos y principios de jurisprudencia contemporánea de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Pondera que no se consideró su terna del concurso nro. 227.

II. La presentación en estudio fue efectuada en el marco de la instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor prevista en el art. 43 del Reglamento Interno que dispone: “Vista a los postulantes. De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de tres días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.”

En ese marco, confrontando el planteo del impugnante con el Acta de Evaluación de Antecedentes aprobada el 11 de octubre de 2023 y las constancias obrantes en su legajo personal, cabe adelantar que sus críticas no tendrán acogida.

Remarcamos que su terna en el concurso n° 227 fue elevada por Acuerdo nro. 50/21 del 28 de abril de 2021, es decir, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción del trámite concursal que nos ocupa, sucedida el 8 de abril de 2021. Subrayamos que el Artículo



DR. ANTONIO SERRAVALLO
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

26 del RICAM dispone “Nuevos Antecedentes.- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.”, por lo que su precedente no puede ser valorado en el marco del concurso que nos ocupa.

Destacamos que sus reparos contra la calificación de los rubros I.d.1) y I.d.3) ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por Acuerdo de este Consejo nro. 47/2023 de fecha 20 de marzo de 2023 al que nos remitimos, en lo pertinente, en honor a la brevedad y razones de economía procesal ya que no agrega nuevos elementos que puedan llevar a apartarnos de lo allí decidido.

Los reclamos en estudio no representan más que discrepancias subjetivas con el criterio de calificación de este Consejo por lo que serán rechazados por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

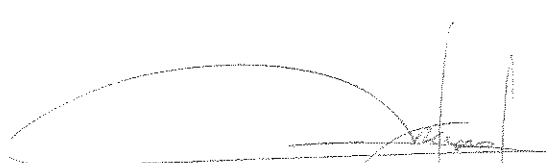
Por todo ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

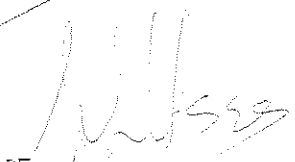
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el concursante Fernando Antonio Vera contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso 248 (Defensoría Oficial en lo Civil del Centro Judicial del Este), conforme a lo considerado.

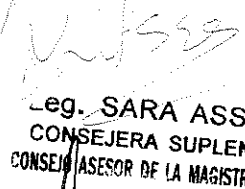
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

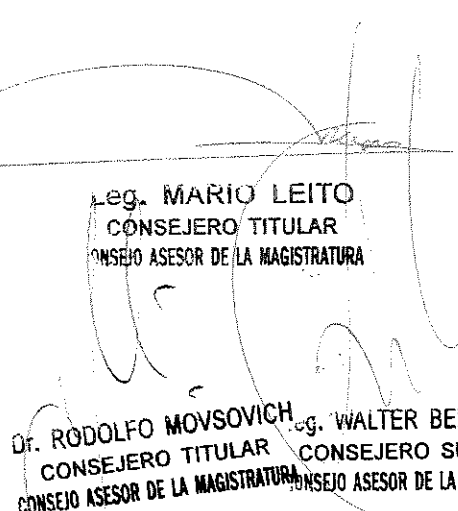
Artículo 3º: De forma.

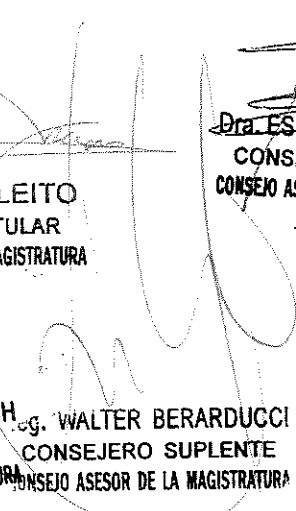

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

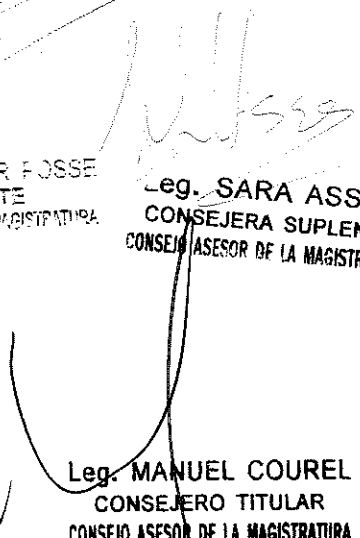

Dra. ESTELA GIFFONELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

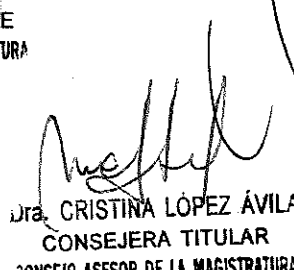

Dr. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

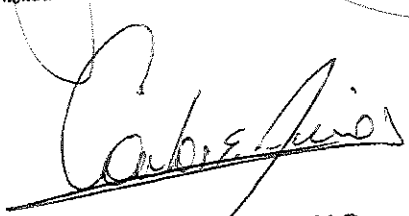

Leg. SARA ASSÁN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

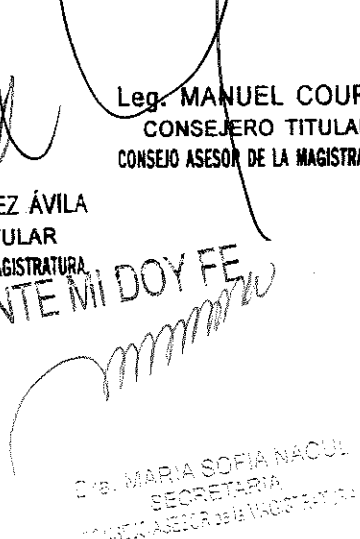

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE